

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente, informando que la apoderada judicial del extremo ejecutante solicitó fecha para diligencia de remate.

Se vive proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00350 00

REPROGRAMA FECHA REMATE Y ACCEDE EMBARGO REMANENTES

La apoderada judicial del extremo activo solicitó mediante escrito que antecede nueva fecha para la diligencia de remate en el presente proceso, por cuanto no fue posible realizar la publicación del cartel de remate programado para el día 16/11/2023 a tiempo, debido a que dicho documento le fue remitido el 27/10/2023.

Así las cosas, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se procede programar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso, para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Por otro lado, mediante oficio No. OCCES23-GB2224 de fecha 01/11/2023 y allegado a este despacho judicial vía correo electrónico el 21/11/2023, se comunicó que en el proceso Ejecutivo Singular promovido por el banco Itau Corpbanca Colombia en contra del señor Francisco Antonio Ocampo Salazar, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Juzgado de origen 23 Civil del Circuito – radicado bajo el No. 11001 31 03 023 2021 00453 00, se decretó medida de embargo de remanentes y el cual surtirá efectos para el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Ocampo Salazar – *archivo 62 del expediente electrónico* -.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente ejecución se adelanta en contra del señor Francisco Antonio Ocampo Salazar y que revisado detalladamente el expediente no existe embargo de remanentes en el mismo, el despacho accede a la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-33451.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: Por Secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (copiar el link) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán el diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el juzgado recibirá las postulas.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

CUARTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el banco agrario.

QUINTO: Advertir a los interesados que para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., y demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia deberán informar al despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

SÉPTIMO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams a la cual pueden asistir por medio del presente link: <https://call.lifesizecloud.com/19949952>

OCTAVO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOVENO: Acceder al embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados y de los bienes que se llegue a desembargar en el presente proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Francisco Antonio Ocampo Salazar.

DÉCIMO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que para el proceso Ejecutivo Singular promovido por el banco Itau Corpbanca Colombia en contra del señor Francisco Antonio Ocampo Salazar, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Juzgado de origen 23 Civil del Circuito – radicado bajo el No. 11001 31 03 023 2021 00453 00, surtió efectos la solicitud de embargo de remanentes solicitado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General de Proceso.

Notifíquese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Juzgado de origen 23 Civil del Circuito al correo electrónico ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f918a95ac91a10fd49a6092027c04c1cad574e9dba7fac6d65c6a7c15b6e1**
Documento generado en 22/11/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>